

(SLS) abogadxs

ALERTA LEGAL N° 5

DICIEMBRE 2020

**DERECHO
EDUCACIONAL**

 @slsabogadosasociados

 @SLSAbogados

 @slsabogados

contacto@slsabogados.cl

www.slsabogados.cl

ÍNDICE

ÍNDICE	1
COYUNTURA POLÍTICO-EDUCACIONAL	2
NOTAS SOBRE GÉNERO Y NORMATIVA EDUCACIONAL: La importancia de la Educación Laica.	3
DERECHO EDUCACIONAL EN EL PARLAMENTO	5
LEYES, RESOLUCIONES Y DECRETOS	5
RESUMEN DE LO VISTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS	7
RESUMEN DE LO VISTO EN EL SENADO	8

COYUNTURA POLÍTICO-EDUCACIONAL

Por: Equipo Derecho Educacional SLS

Ad portas al término del año escolar, cruzado por la crisis sanitaria más grande del último tiempo, se publicó la ley 21.290, que Prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por Covid-19. La publicación de esta ley, lejos de ser un avance sustantivo en la materia, resulta altamente criticable, pues no garantiza el derecho a la educación de todos y todas las estudiantes y promueve el sobreendeudamiento de las familias.

Siguiendo en esta línea, se rechazaron los proyectos de ley que buscaban, por un lado establecer normas para el retorno seguro de los estudiantes a los establecimientos de educación parvularia, en el contexto de la pandemia de covid-19, y por el otro, buscar la aprobación automática del año escolar 2020. Finalmente, queda pendiente para la discusión durante el mes de diciembre, dos proyectos que dicen relación con subvenciones, los que han sido altamente criticados.

Siendo este el panorama legislativo, resurge el problema de una carencia estructural del modelo educativo en instrumentos regulatorios estatales frente al mercado educacional. En consecuencia, nos enfrentamos a un nuevo año escolar 2021 sin que exista una avance sustancial en materia regulatoria, que permita enfrentar en mejores condiciones y con directrices claras, una eventual y probable situación de altos contagios.

NOTAS SOBRE GÉNERO Y NORMATIVA EDUCACIONAL: La importancia de la Educación Laica.

Por: María Eugenia Castillo, abogada SLS

Chile se encuentra viviendo de un proceso constituyente y, cómo hemos comentado anteriormente, son varias preguntas en las que como personas ligadas a la educación podemos y debemos generar respuesta. En torno al Derecho Educacional, o Derecho a la Educación, el Comité por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones, a dicho en su Observación General N°13 señala que “La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.” Es por ello que para acercar a Chile a una perspectiva de género en todas sus políticas educacionales, incluir la educación laica en esta nueva constitución se torna un paso fundamental para poder avanzar en las demandas históricas que las mujeres han levantado con tanto ahínco durante la historia de Chile.

En este breve comentario la intención es invitarles a reflexionar sobre la inclusión de la educación religiosa en los colegios. Al respecto, la actual constitución en su Artículo 19 N°10 privilegia el derecho de los padres a educar a sus hijos lo que ha dado paso a la proliferación de la religión principalmente cristiana (Católica, Evangélica y otros) en colegios, inclusive públicos, imponiendo a los niños, niñas y adolescentes una instrucción de determinada religión y, con ello, su formación valórica, sin siquiera presentar un espacio de reflexión para que puedan decidir sobre su propia espiritualidad.

Esto no resulta baladí desde una perspectiva de género, puesto que esta libertad de enseñanza se ha llevado a tal punto de confundir “una perspectiva valórica” con “la única perspectiva valórica”, a saber, la cristiana, imponiéndola a esos niños, niñas y adolescentes para que ellos, una vez que sean adultos, se la impongan a otros niños, niñas y adolescentes, generando un ciclo de inflexión y de rechazo social aquellos que escapan de la norma cristiana heteronormada. Ejemplos de las consecuencias de esta falta en la educación en perspectiva de género hay varios, por nombrar a algunos podemos hablar de la discusión entorno al aborto libre, puesto que es solamente desde una perspectiva valórica que se busca limitar y se ha limitado históricamente el legítimo derecho humano de las mujeres a decidir

sobre su propio cuerpo. Por otro lado, también es importante mencionar la nula educación sexual integral en los colegios, que en gran parte explica las cifras de proliferación de enfermedades de transmisión sexual y de embarazo adolescente.

Pero no todos los problemas en la limitación valórica en la educación se presentan en torno a lo que no se enseña, sino también a lo que sí. Me refiero fundamentalmente a la ignorancia en torno a la supuesta existencia de una “ideología de género”, concepto que no es sólo semánticamente incorrecto, sino que además es una interpretación burda y malintencionada de cuando hablamos de incorporar la perspectiva de género en la educación. En este punto, es importante tener presente que es consenso en todos los organismos internacionales de protección a los derechos humanos la necesidad de incorporar la perspectiva de género de forma transversal para terminar con toda forma de opresión hacia mujeres, disidencias sexuales y personas no binarias, entre otras.

Por todo lo anterior, es que mediante esta Convención Constitucional definamos bien qué es lo que queremos para la Educación de futuro, llevando por delante la idea de una educación laica. Si bien, la laicidad no excluye que se pueda seguir enseñando de religiones y ética en las escuelas, si impone una neutralidad en la enseñanza para que sean los mismos educandos que decidan como ejercer su espiritualidad y valores. Y esta postura no es una simple opinión, sino que junto con ser una de las principales demandas de los movimientos de mujeres y disidencias, también ha sido la interpretación que le ha dado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, puesto que en la mencionada Observación General N° 13 dispone: “En opinión del Comité, este elemento del párrafo 3 del artículo 13 permite la enseñanza de temas como la historia general de las religiones y la ética en las escuelas públicas, siempre que se impartan de forma imparcial y objetiva, que respete la libertad de opinión, de conciencia y de expresión”, por tanto, también es una obligación internacional vinculante para el Estado de Chile en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

DERECHO EDUCACIONAL EN EL PARLAMENTO

Por: Equipo de Derecho Educacional SLS

LEYES, RESOLUCIONES Y DECRETOS

1. Superintendencia de Educación. Extracto de resolución exenta número 559, de 2020.- Aprueba circular que imparte instrucciones que indica para la reanudación de clases presenciales en establecimientos educacionales del país
2. Superintendencia de Educación. Extracto de resolución exenta número 587, de 2020.- Imparte instrucciones especiales a establecimientos de educación parvularia a propósito de la pandemia por Covid-19
3. Subsecretaría de Educación. Resolución exenta número 4.654, de 2020.- Autoriza procedimiento excepcional para la certificación de la recepción de equipamiento adquirido por las instituciones administradoras de establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980
4. Subsecretaría de Educación Superior. Resolución exenta número 3.105, de 2020.- Establece procedimientos e instrumentos del sistema de acceso a las instituciones de educación superior, aprobados por el Comité Técnico de Acceso para el Subsistema Universitario y modifica la resolución N° 2.106 exenta de 2020, y sus modificaciones, según indica
5. Secretaría Regional Ministerial XIII Región Metropolitana Resolución exenta número 1.826, de 2020.- Deja sin efecto resolución N° 675 exenta, de 2020, rectificadora por resolución N° 686 exenta, de 2020, que modifica resolución N° 2.825 exenta, de 2019, todas de la Secretaría Ministerial de Educación Región Metropolitana
6. Subsecretaría de Educación. Decreto número 93, de 2020.- Aprueba incremento de dotación máxima de personal de los servicios locales de educación de Barrancas, Huasco, Puerto Cordillera, Costa Araucanía, Chinchorro, Gabriela Mistral y Andalién Sur, en los términos establecidos en la ley N° 21.192
7. Subsecretaría de Educación. Resolución exenta número 4.615, de 2020.- Prórroga medidas dispuestas en la resolución N° 2.437 exenta, de 2020
8. Subsecretaría de Educación Superior. Decreto número 122, de 2020.- Designa a la Universidad de la Frontera como universidad tutora de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

9. Secretaría Regional Ministerial XIII Región Metropolitana Resolución exenta número 1.900, de 2020.- Modifica resolución N° 2.825 exenta, de 2019.
10. Subsecretaría de Educación. Resolución exenta número 4.734, de 2020.- Prórroga medidas dispuestas en la resolución N° 2.437 exenta, de 2020
11. Subsecretaría de Educación Superior. Decreto número 123, de 2020.- Nombra a doña María Elena Fuentes Morales Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de la Araucanía, por período que indica
12. Resolución exenta número 4.472, de 2020.- Delega en funcionarias que indica la facultad de firmar bajo la fórmula Por orden del Subsecretario de Educación Superior en materias que indica.
13. Subsecretaría de Educación. Decreto exento número 1.131, de 2020.- Establece orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Atacama
14. Subsecretaría de Educación. Decreto exento número 1.132, de 2020.- Establece orden de subrogación del cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso
15. Subsecretaría de Educación. Resolución exenta número 4.682, de 2020.- Prórroga medidas dispuestas en la resolución N° 2.437 exenta, de 2020
16. Subsecretaría de Educación Superior. Decreto número 117, de 2020.- Modifica decreto N° 225, de 1994, que aprueba reglamento de los artículos 8°, inciso quinto, 9°, inciso 1°, 19° y 3° transitorio de la Ley N° 19.287, que estableció Normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario.
17. Subsecretaría de Educación Superior. Decreto número 119, de 2020.- Modifica decreto N° 333, de 2011, que fija procedimiento para solicitar antecedentes de que disponga el Servicio de Impuestos Internos de los deudores de crédito universitario.
18. Ley número 21.290.- Prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por covid-19, y otras medidas que indica

RESUMEN DE LO VISTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

En sesión de fecha 5 de noviembre de 2020, se analizó y aprobó el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que establece un sistema de subvenciones para los niveles medios de la educación parvularia, en primer trámite constitucional. Boletín N° 12436-04. Por haber sido objeto de indicaciones, vuelve a la Comisión de Educación para su discusión en particular.

Además, se rechaza el proyecto de ley, iniciado en moción, que establece normas para el retorno seguro de los estudiantes a los establecimientos de educación parvularia, en el contexto de la pandemia de covid-19, en primer trámite constitucional. Boletín n° 13720-04.

Finalmente se rechaza el proyecto de ley, iniciado en moción, que dispone la aprobación automática del año escolar 2020, en las condiciones y para los niveles educacionales que indica, en consideración a las circunstancias excepcionales que afectaron a los estudiantes, estando en primer trámite constitucional. Boletín No 13661-04. El artículo 1° no alcanzó el quorum especial requerido para su aprobación y por aplicación del artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el proyecto se archiva.

En sesión de fecha 1 de diciembre de 2020, la Sala accedió a la petición formulada por de la Comisión de Educación a través de la cual solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para refundir los proyectos de ley, originados en moción, correspondientes a los boletines N o 12102-04, que crea una corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, con domicilio en Santiago, denominada Junaeb, para incorporar criterios de alimentación escolar saludable en los programas de dicha entidad, y N° 13718-04, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para promover el respeto a las preferencias de sus beneficiarios por la alimentación vegana o vegetariana, dado que las ideas matrices o fundamentales de ambas iniciativas tienen relación directa entre sí.

En sesión de fecha 2 de diciembre del año 2020, en tercer trámite constitucional, aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados, y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica

producto de la pandemia por Covid-19, correspondiente al Boletín N° 13.585-04, siendo enviado al Ejecutivo, para su promulgación o veto.

RESUMEN DE LO VISTO EN EL SENADO

En sesión de fecha 17 de noviembre de 2020, se aprobó en general y en particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que propone medidas de protección para el retorno gradual y seguro del trabajo en el marco de la crisis sanitaria por COVID-19 (Boletines N°s 13.600-13 y 13.743-13, refundidos).

Además, quedó pendiente la discusión en general y en particular, del proyecto de ley en segundo trámite constitucional, que establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ley de subvenciones, en el contexto de la pandemia por Covid-19. (Boletín N° 13.768-04).